



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0259

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS MARIO CIFUENTES SANCHEZ contra MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 138 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2015-1662-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-260

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por AMPARO FRANCO GUTIÉRREZ contra COLFONDOS, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado del demandante por medio de la cual solicita se corrija el nombre de la demandante, procede el Despacho **corregir** el auto del 09 de agosto de 2022 que ordena archivo y expedición de copias auténticas, toda vez que verificado el proceso se evidencia que el nombre correcto de la demandante es AMPARO FRANCO GUTIERREZ y no FRANCISCA AMPARO FRANCO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No 138., fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, SEP 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-245-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido OLGA ELENA HENAO RIVERA contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA y otro, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$500.000, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la cada una de las DEMANDADAS en partes iguales; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$500.000, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de las DEMANDADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 138 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por OLGA ELENA HENAO RIVERA contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA y otro

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de las demandadas

Agencias en derecho, 1ª instancia.....\$500.000 para cada una de las demandadas

Agencias en derecho, 2ª instancia.....\$500.000 dividido en partes iguales para cada una de las demandadas

Recurso de casación.....\$0

Gastos.....\$0

TOTAL.....\$1.500.000

Medellín, 22 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por OLGA ELENA HENAO RIVERA contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA y otro, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 138 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, sep 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0260

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FORJADORES CTA, por medio de la curadora ad-litem, dentro del proceso ordinario laboral promovido CARLOTA LILIA OCAMPO GIRALDO

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIEZ (10) DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) CAROLINA ESCOBAR VARON, portador(a) de la T.P. 153.978 del C. S. de la J., para representar a la demandada en calidad de curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 138 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-0259

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA CELMIRA PINEDA CADAVID contra COLPENSIONES, modificada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELIN SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$804.868, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE; sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 138 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA CELMIRA PINEDA CADAVID contra COLPENSIONES

Costas a cargo de la parte DEMANDADA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$804.868
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$804.868

Medellín, 14 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA CELMIRA PINEDA CADAVID contra COLPENSIONES contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00

a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-0259

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por FIDEL ANTONIO CORDOBA GONZALEZ contra COLPENSIONES y otros, modificada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELIN SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR y en favor de la DEMANDANTE; y la suma de \$1.000.000 fijadas en segunda instancia a cargo de la demandada PORVENIR SA y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 138 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por FIDEL ANTONIO CORDOBA GONZALEZ contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$2.000.000

Medellín, 16 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por FIDEL ANTONIO CORDOBA GONZALEZ contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 138 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-0263

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por YOLANDA HERRERA ARANGUREN contra COLPENSIONES y otros, modificada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELIN SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION SA y en favor de la DEMANDANTE; sin constas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 138 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por YOLANDA HERRERA ARANGUREN contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROECCION SA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$908.526

Medellín, 20 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por YOLANDA HERRERA ARANGUREN contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 138 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0261

En el proceso ordinario laboral promovido por OMAR ANTONIO MESA RESTREPO contra COLPENSIONES y otro, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado a las partes y no hubo pronunciamiento alguno frente al desistimiento presentado por el apoderado del demandante, se accede a lo solicitado, de conformidad con los art. **314 y 316 del C.G. del P.**, aplicables por analogía al ordenamiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S, no se generan costas y se acepta la renuncia a los términos, notificación y ejecutoria del presente auto.

En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la correspondiente desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 138 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha		Jueves, 22 de septiembre de 2022										Hora		2:00 PM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																							
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	6	2	2			
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso								
PARTES																							
Demandante(s):		MARGARITA MARÍA MONCADA																					
Demandado(s):		COLFONDOS																					
Asistente(s):		FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA – Apoderado(a) ejecutante JAIR ATUESTA REY – Apoderado(a) y Rep. Legal ejecutada																					

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos por sanear: No.

2. DECRETO DE PRUEBAS

PROPUESTAS SOLICITADAS Y DECRETADAS
Ver video.

3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Se ordena continuar la ejecución en contra de COLFONDOS PENSIONE SY CESANTÍAS y en favor de MARGARITA MARÍA MONCADA por los siguientes conceptos: a) \$1.609.358 por concepto de costas fijadas en la segunda instancia del proceso ordinario. 2. Se condena a COLFONDOS a pagar la anterior suma debidamente indexada, calculada desde el 4-abr-2019, fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas hasta que se verifique el pago. 3. Se condena en costas a la ejecutada COLFONDOS y en favor del (de la) ejecutante. Agencias en derecho 7,5% de la suma reconocida: \$120.700 4. Se ordena el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, y la entrega del dinero producto del remate al (a la) ejecutante, hasta el pago total de la obligación. Se requiere a la parte ejecutante para que denuncie bienes de la demandada para proceder con los embargos correspondientes. 5. En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, vencidos los cuales se correrá traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS
RECURSOS
Recurso(s): No.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, _____ de 2022. _____ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0227

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PORVENIR dentro del proceso ordinario laboral promovido CONCEPCION CORDOBA MANRIQUE

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO **EL DOCE(12) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30AM**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 138 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST
Tema: Ineficacia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha		Jueves, 22 de septiembre de 2022										Hora		2:00 PM							
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	1	1	8	
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso						
PARTES																					
Demandante(s):		CLAUDIA ELENA OCAMPO GAVIRIA																			
Demandado(s):		COLFONDOS																			
Asistente(s):		JOHN FERNANDO RAMÍREZ OCAMPO – Apoderado(a) ejecutante JAIR FERNANDO ATUESTA REY – Apoderado(a) ejecutada																			

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos por sanear: No.

2. DECRETO DE PRUEBAS

PROPUESTAS SOLICITADAS Y DECRETADAS
Ver video.

3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Se ordena continuar la ejecución en contra de COLFONDOS PENSIONE SY CESANTÍAS y en favor de CLAUDIA ELENA OCAMPO GAVIRIA por los siguientes conceptos: a) \$414.058 por concepto de costas fijadas en la segunda instancia del proceso ordinario. 2. Se condena a COLFONDOS a pagar la anterior suma debidamente indexada, calculada desde el 27-sep-2019, fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas hasta que se verifique el pago. 3. Se condena en costas a la ejecutada COLFONDOS y en favor del (de la) ejecutante. Agencias en derecho 7,5% de la suma reconocida: \$31.000. 4. Se ordena el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, y la entrega del dinero producto del remate al (a la) ejecutante, hasta el pago total de la obligación. Se requiere a la parte ejecutante para que denuncie bienes de la demandada para proceder con los embargos correspondientes. 5. En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, vencidos los cuales se correrá traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS
RECURSOS
Recurso(s): No.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, _____ de 2022. _____ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIOACION N° SD-0262

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA CECILIA CASTAÑO YEPES contra PROTECCION SA, se aplaza la audiencia que estaba programada para el 15 de septiembre de 2022 a las 8:30am, teniendo en cuenta la jornada de paro nacional programada por ASONALJUDICIAL S.I.

Consecuente con lo anterior se fija para que tenga lugar la audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANIAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el 25 de octubre de 2022 a las 1:30 pm.

Se anexa link de la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15749386>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS **** fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

Tema: Pensión Sobreviviente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-0262

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por BERNARDO ELIAS MARTINEZ BALVIN contra COLPENSIONES y otros, modificada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELIN SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS y en favor de la DEMANDANTE; sin constas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 138 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, SEP 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por BERNARDO ELIAS MARTINEZ BALVIN contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS SA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

Medellín, 20 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por BERNARDO ELIAS MARTINEZ BALVIN contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 138 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, SEP 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-115

En el proceso ordinario laboral promovido por ARLEZON CORDOBA MURILLO contra INVERSIONES AREVALO JP S.A.S, se decreta la nulidad de lo actuado desde el auto del 01 de marzo de 2022 por medio del cual se fijó fecha para audiencia y se dio por no contestada la demanda.

Nulidad por indebida notificación del auto admisorio, anexos y demanda

El artículo 133 del Código General del Proceso establece como causal de nulidad la falta de notificación en los términos de ley del auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)

El caso concreto

Indudablemente, según la regulación procesal transcrita, la falta de notificación en debida forma de la demanda es una causal de nulidad. Una vez revisada la notificación electrónica remitida por el despacho el 13 de enero de 2022, se observa que no hay claridad respecto de los archivos enviados a la demandada, toda vez que solo se evidencia (1) archivo adjunto, pero no se dice qué es, desconociéndose si se remitió copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio. Consecuente con lo anterior y dado que no hay claridad de los archivos enviados y notificados a la demandada se evidencia una nulidad por indebida notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del CGP. Así se puede constatar en el doc18 del expediente digital.

Resultando entonces, evidente, que se presentó una indebida notificación de la parte demandada, al no habersele hecho entrega efectiva, mediante el correo electrónico, de la demanda, los anexos y el auto admisorio.

Es por lo anterior, que se declara la nulidad por indebida notificación dejando sin valor todas las actuaciones posteriores al auto del 01 de marzo de 2022 que dio por no contestada la demanda y en consecuencia se ordena notificar en debida

forma a la demandada al correo asistente@milk.com.co, anexando copia del expediente digital completo, el cual incluye demanda inicial, anexos de la demanda, escrito de aclaración de la demanda, auto admisorio. La notificación del proceso estará a cargo del Despacho.

Se admite la reforma a la demanda presentada oportunamente, y se le correrá traslado simultáneo a la demandada para que se pronuncie sobre ella.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso muy antiguo, que inicio su tránsito en los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales, se reserva como fecha probable para celebrar la audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA 1:30 PM**, aclarando que dicha fecha está condicionada a que para ese momento se hayan culminado todo los trámites relacionados con la notificación y traslado a las partes. Se anexa el enlace a la respectiva audiencia. <https://call.lifesizecloud.com/15788232>.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de la notificación realizada a la demandada INVERSIONES AREVALO JP S.A.S efectuada el 13 de enero del 2022, dejando sin valor todas las actuaciones posteriores al auto del 01 de marzo de 2022 que dio por no contestada la demanda por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Se acepta la reforma de la demanda presentada oportunamente y se ordena notificar en debida forma a la demandada al correo asistente@milk.com.co anexando copia del expediente digital completo, el cual incluye demanda inicial, anexos de la demanda, escrito de aclaración de la demanda y auto admisorio. La notificación estará a cargo del Despacho.

TERCERO: Se fija fecha probable de audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el **13 de diciembre de 2022 a la 1:30 pm**, condicionada a que para ese momento se hayan agotado todos los trámites previos necesarios. Se anexa enlace a la respectiva audiencia. <https://call.lifesizecloud.com/15788232>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 138 , fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de Sep 23 del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-409

Dentro del proceso ejecutivo laboral conexo promovido por LUIS ALFONSO MESA COCK contra PORVENIR S.A., advierte el despacho la imposibilidad de realizar la audiencia de resolución de excepciones que se encontraba programada para la presente fecha, toda vez que no se tiene certeza sobre las razones por las cuales la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene retenido el bono pensional del ejecutante. Por lo anterior se ordena oficiar a la ejecutada PORVENIR S.A. para que se sirva informar si el bono pensional ya les fue cancelado o si aún está retenido, allegando los soportes correspondientes, para lo cual se les concederá el termino de cinco (5) días hábiles. Por secretaria expídase y remítase el oficio correspondiente.

Se incorpora al expediente la resolución N°8788 de la Universidad de Antioquia, allegada por la parte ejecutada, por medio de la cual se reconoce pensión de jubilación en favor del ejecutante, adiciónese al oficio la resolución en mención.

se fija como nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, el **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2022 A LA 1:30 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 138, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 23 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0261

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PORVENIR dentro del proceso ordinario laboral promovido JUAN FERNANDO GRANADOS FRANCO

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) BEATRIZ LALINDE GOMEZ, portador(a) de la T.P. 15.530 del C. S. de la J., para representar a la demandada.

Una vez se encuentre allegadas las contestaciones por SEGUROS DE VIDA ALFA, JUNTA REGIONAL Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION, se fijara fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 138 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST
Tema:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0251

En el proceso ordinario laboral promovido por EDILMA GONZALEZ ROJAS contra COLPENSIONES, PORVENIR SA, teniendo en cuenta que no hay claridad para resolver la Litis, toda vez que no se vislumbra con claridad la fecha de afiliación y pagos efectuados por el Municipio de Betania-Antioquia a la demandante al fondo de pensiones y cesantías HORIZONTE hoy PORVENIR SA por el periodo comprendido entre julio de 1995 al 30-dic-2002, se aplaza la audiencia que inicialmente estaba fijada para el 20 de septiembre de 2022 a las 8:30am.

Consecuente con lo anterior se ordena oficiar al señor **LUIS FELIPE SEPULVEDA VARGAS**, secretario de Gobierno del Municipio De Betania-Antioquia o quien haga sus veces, para que nos certifiquen la fecha de afiliación al fondo y el respectivo comprobante de pago por el periodo comprendido entre julio de 1995 al 30-dic-2002, asimismo a que entidad le hizo los pagos de la demandante señora EDILMA GONZALEZ ROJAS identificada con c.c. 24.521.23. (ver doc. 02 fls. 29 del expediente digital). Se le concede el termino de 5 días hábiles para que suministre la respuesta, so pena de las sanciones pertinentes.

Se anexa link de expediente digital [05001310502120210039100](https://expediente.juzgado21laboral.circuito.gov.co/05001310502120210039100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 138_, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep 23 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **diecinueve (19) de septiembre** de dos mil veintidós (2022)

Oficio #: 021-2022

Señor

LUIS FELIPE SEPULVEDA VARGAS

Secretario de Gobierno del Municipio De Betania-Antioquia o quien haga sus veces.

Ref. Proceso ordinario laboral
Dte: EDILMA GONZALEZ ROJAS c.c. 24.521.233
Ddo: COLPENSIONES, PORVENIR SA
Rad: 050013105-**021-2021-00391**-00

Asunto: Decreto de pruebas

En auto de pruebas realizada el día 22 de septiembre de 2022 en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle en los siguientes términos:

Oficiar al señor **LUIS FELIPE SEPULVEDA VARGAS**, secretario de Gobierno del Municipio De Betania-Antioquia o quien haga sus veces, para que nos certifiquen la fecha de afiliación al fondo y el respectivo comprobante de pago por el periodo comprendido entre julio de 1995 al 30-dic-2002, asimismo a que entidad le hizo los pagos de la demandante señora EDILMA GONZALEZ ROJAS identificada con c.c. 24.521.233. Se le concede el termino de 5 días hábiles para que suministre la respuesta, so pena de las sanciones pertinentes.

Se anexa link del expediente.

Firmado: ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL (JUEZ)

Al dar respuesta favor citar el número de oficio y el radicado.

Correo electrónico Juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0258

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido MARIA SOLEI FORONDA RESTREPO

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 138 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

Tema: Pensión sobreviviente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 22 de septiembre de 2022										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	2	0	0	0	0	2	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		HERNANDO GAVIRIA RAMÍREZ																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):		HERNANDO GAVIRIA RAMÍREZ - Demandante - ALEJANDRO URIBE TANGARIFE – Apoderado(a) demandante - JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado(a) COLPENSIONES - SARA LOPERA RENDÓN – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc06.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: - Declarar la ineficacia o subsidiariamente la nulidad del traslado del RPM al RAIS. - Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. - Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Cuotas de administración.
- Cuotas del seguro previsional.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante HERNANDO GAVIRIA RAMÍREZ del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a PROTECCIÓN el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima. 3. Se condena a PROTECCIÓN a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, indexadas al momento del pago, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0237-2022

En el proceso ordinario laboral promovido ENRIQUE MOSQUERA MURILLO contra ESFERICA SAS y otros se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por CONSTRUCIVILES LM S.A a través de mandatario(s) judicial(es) por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

1. Solicitud llamamiento en garantía

Solicita el (la) apoderado(a) de la parte demandada CONSTRUCIVILES LM S.A llamar en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, representada legalmente por el (la) señor(a) FRANCISCO ANDRES ROJAS AGUIRRE o quien haga sus veces.

Para resolver se considera:

2. Régimen legal del llamamiento en garantía

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, el cual establece:

Art. 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Respecto de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía, el artículo 65 del CGP, establece que son los mismos exigibles para todo tipo demanda, es decir, los consagrados en el art. 82 del CGP, y para el proceso laboral, los contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS. El artículo 66 del CGP regula el trámite del llamamiento en los siguientes términos:

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

3. Procedencia del llamamiento en garantía

Por acreditarse los presupuestos de procedencia del llamamiento en garantía, al estar estructurados los elementos esenciales, así como los requisitos necesarios para su admisión, se ordena la comparecencia al proceso ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, representada legalmente por el (la) señor(a) FRANCISCO ANDRES ROJAS AGUIRRE o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del CGP.

Se advierte al (a los) representante(s) legal(es) de la(s) llamada(s) en garantía, que luego de su notificación personal, contará(n) con el término legal de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación para que intervenga(n) en el proceso.

De acuerdo con lo establecido art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 40 y 48 del CPT, se concede al (a los) llamante(s) en garantía, **un plazo de un (1) mes para hacer la notificación al (a los) llamado(s) en garantía**, vencido el término referido se continuará con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por CONSTRUCIVILES LM S.A a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, representada legalmente por el (la) señor(a) FRANCISCO ANDRES ROJAS AGUIRRE o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Se concede un plazo de un (1) mes al (a los) llamante(s) en garantía para que proceda(n) con la notificación del (de los) llamado(s) en garantía.

TERCERO. Se ordena la citación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, representada legalmente por el (la) señor(a) FRANCISCO ANDRES ROJAS AGUIRRE o quien haga sus veces, para que previa entrega de copias de la demanda, el auto admisorio, el llamamiento en garantía y el presente auto, intervenga(n) en el proceso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 138 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, SEP 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: St



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 22 de septiembre de 2022										Hora	9:30 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	2	0	0	0	9	6	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		NUBIA ESNEDA MORALES LÓPEZ																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):		NUBIA ESNEDA MORALES LÓPEZ - Demandante • JUAN MIGUEL PLATA LÓPEZ – Apoderado(a) demandante • JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado(a) COLPENSIONES • SARA LOPERA RENDÓN – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN																			

1. **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES:					

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. **SANEAMIENTO**

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia o subsidiariamente la nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a PROTECCIÓN trasladar a COLPENSIONES y a esta a recibir los saldos de la CAI.	

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Ver video.

7. **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante NUBIA ESNEDA MORALES LÓPEZ del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a PROTECCIÓN el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima. 3. Se condena a PROTECCIÓN a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, indexadas al momento del pago, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. No se condena en costas a las partes. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha	Jueves, 22 de septiembre de 2022										Hora	2:30 PM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	2	0	0	1	4	9	
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso						
PARTES																					
Demandante(s):		JOAQUÍN EMILIO RESTREPO CADAVID																			
Demandado(s):		COLFONDOS																			
Asistente(s):		YESENIA TABARES CORREA – Apoderado(a) ejecutante JAIR ATUESTA REY – Apoderado(a) ejecutada																			

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos por sanear: No.

2. DECRETO DE PRUEBAS

PROPUESTAS SOLICITADAS Y DECRETADAS
Ver video.

3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Se ordena continuar la ejecución en contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS y en favor de JOAQUÍN EMILIO RESTREPO CADAVID por los siguientes conceptos: a) \$847.080 por concepto de saldo pendiente costas del proceso ordinario. 2. Se condena a COLFONDOS a pagar la anterior suma debidamente indexada, calculada desde el 25-oct-2021, fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas hasta que se verifique el pago. 3. Se condena en costas a la ejecutada COLFONDOS y en favor del (de la) ejecutante. Agencias en derecho 7,5% de la suma reconocida: \$63.500. 4. Se ordena el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, y la entrega del dinero producto del remate al (a la) ejecutante, hasta el pago total de la obligación. Se requiere a parte ejecutante para que denuncie los bienes de la demandada que serán objeto de embargo a efectos de garantizar el pago. 5. En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, vencidos los cuales se correrá traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS
RECURSOS
Recurso(s): No.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, _____ de 2022. _____ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0257

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por EDGAR DE JESUS MURILLO LUJAN dentro del proceso ordinario laboral promovido POR MARINO MEJIA MARULANDA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) BLANCA LUZ BETANCUR MORA, abogada en ejercicio portadora de T. P. 316.616 para representar a la DEMANDADA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS 138 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 263-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ARACELLY MEJIA RESTREPO, identificado (a) con C.C. 42759060, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGU, portador(a) de la T.P. 83.117 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 138 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, SEP 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 262-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por SOL MARIA ORTIZ TORO, identificado (a) con C.C. 43609318, contra FUNDACION OPCION COLOMBIA FUNDACOL, representada legalmente por JENNIFER GUTIERREZ CARDONA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) LILIANA PATRICIA CHICA CORREA, portador(a) de la T.P. 130.689 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 138 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, SEP 23 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ARMANDO ARTURO RADA ESQUIVEL contra SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del demandante por medio del cual solicita se aclare la fecha del auto que admite la demanda se accede a lo solicitado, se aclara que la fecha del auto es 7 de septiembre de 2022 y no 7 de noviembre como erradamente se indicó.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Hoyos'.

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ